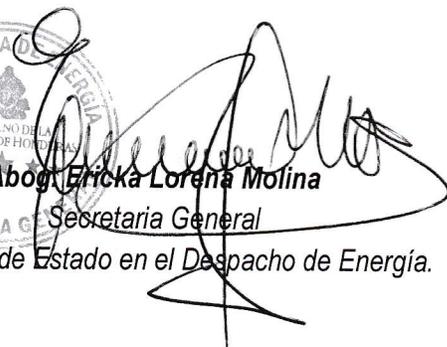


CONSTANCIA

La infrascrita Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, por medio de la presente **HACE CONSTAR QUE:** para el mes de julio de 2019 se emitieron cuatro (04) Resoluciones:

- Resolución No. 037 modificación Presupuestaria. de fecha 04 de julio de 2019.
- Resolución No. 038 a favor de Consultoría y Servicios Técnicos de Ingeniería, Sociedad Anónima de Capital Variable., (CONSERTI), de fecha 08 de julio de 2019.
- Resolución No. 039 a favor Grupo de Inversiones Forza, S. de R.L. de fecha 12 de julio de 2019.
- Resolución No. 040 a favor de la Dirección de Seguridad Radiológica (Guía de Requisitos), de fecha 12 de julio de 2019.

Atentamente,



Abog. Ericka Lorena Molina
Secretaria General
Secretaría de Estado en el Despacho de Energía.

RESOLUCIÓN NÚMERO – SEN-037-2019

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGIA. Tegucigalpa M.D.C. cuatro de julio de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 83-2004 de fecha 28 de mayo de 2004 se aprobó la Ley Orgánica de presupuesto y a través de Acuerdo Ejecutivo No. 0419 de fecha 10 de mayo de 2005, se aprobó el Reglamento de Ejecución General de la citada Ley.

CONSIDERANDO: Que en aplicación al Artículo 17, numeral 1 de la Ley Orgánica del Presupuesto, de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en desarrollo de sus competencias como Órgano Rector del Sistema de Administración Financiera del Sector público, dictará las normas técnicas necesarias para la formulación, la programación, de la ejecución, modificaciones presupuestarias, y la evaluación y seguimiento de los planes operativos anuales y de los presupuestos de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 37, numeral 3 de la Ley Orgánica del Presupuesto señala que corresponde a las Secretarías de Estado por medio de sus titulares o sus substitutes legales, autorizar las transferencias de fondos presupuestarios entre objetos específicos del gasto o entre categorías de un mismo programa, siguiendo el procedimiento que al efecto establezca la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 28 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos contenidas en el Decreto Legislativo No. 180-2018 faculta a las Instituciones del Gobierno Central, Desconcentrados y Descentralizado a efectuar transferencias o traspasos de créditos presupuestarios entre partidas de los grupos Servicios no Personales y Materiales y Suministros entre distintos programas de la misma institución, inclusive la Estrategia de Reducción de la Pobreza.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia Administrativa, mediante Memorando No. SEN-GA-090-2019, solicita traslado de valores entre objetos del gasto del grupo 20000 de la Fuente de Financiamiento del Tesoro Nacional con el propósito de cumplir con los diferentes compromisos de esta Secretaría de Estado mismos que son necesarios para garantizar el desarrollo de las metas propuestas.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Energía modificó mediante documento de traslado, según Formulario FMP-05 Modificación del Gasto No. 000011 las asignaciones presupuestarias del Presupuesto General de Egresos de la Institución, por un monto de **135,000.00** (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS) de recursos provenientes de los Fondos del Tesoro Nacional, misma que servirá para fortalecer asignaciones específicas del gasto de esta Secretaría de Estado y que son necesarias para el buen funcionamiento de las actividades a desarrollar en el quehacer institucional.

POR TANTO

En aplicación de los Artículos 4, 17 y 37 de la Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 3 del Reglamento de Ejecución General de la Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 28 del Decreto Legislativo No. 180-2018 Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Ejercicio Fiscal 2019 y Artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículo 25 Acuerdo

INSTITUCIÓN 310: SECRETARIA DE ENERGIA
GERENCIA ADMINISTRATIVA: 001 GERENCIA CENTRAL
UNIDAD EJECUTORA: 001 COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
PROGRAMA 01: ACTIVIDADES CENTRALES
SUB-PROGRAMA: 00
PROYECTO: 000
ACTIVIDAD/OBRA: 001 DESPACHO DEL MINISTRO

ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA A AUMENTAR

20000 Servicios No Personales					
Obj. Gto	Fte.	Org. Financ.	Ben Transf	Descripción Objeto	Monto a Aumentar
26120	11	001	0000	Pasajes al Exterior	L 60,000.00
26220	11	001	0000	Váticos al Exterior	L 75,000.00
AUMENTO DE ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA GRUPO 200					<u>L 135,000.00</u>
TOTAL DE AUMENTO DE ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA FUENTE 11					<u>L 135,000.00</u>

INSTITUCIÓN 310: SECRETARIA DE ENERGIA
GERENCIA ADMINISTRATIVA: 001 GERENCIA CENTRAL
UNIDAD EJECUTORA: 001 COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
PROGRAMA 01: ACTIVIDADES CENTRALES
SUB-PROGRAMA: 00
PROYECTO: 000
ACTIVIDAD/OBRA: 006 SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y CONTABLES

ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA A DISMINUIR

20000 Servicios No Personales					
Obj. Gto	Fte.	Org. Financ.	Ben Transf	Descripción Objeto	Monto a Disminuir
22260	11	001	0000	Alquiler de Equipo de Oficina y Muebles	L 135,000.00
DISMINUCIÓN DE ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA GRUPO 200					<u>L 135,000.00</u>
TOTAL DISMINUCIÓN DE ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA FUENTE 11					<u>L 135,000.00</u>



Roberto A. Ordoñez V.
ROBERTO A. ORDÓÑEZ V.
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN No. SEN-038-2019

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, OCHO (08) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).

VISTO: Para resolver el expediente No. 2017-CC-216, contentivo de la Solicitud de **AUTORIZACIÓN PARA PRACTICA CON CUATRO (4) MEDIDORES NUCLEARES**, presentada por la Abogada **KARLA MARÍA VALLADARES COELLO** inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con carné número 12108, quien actúa en su condición de apoderada de la sociedad mercantil **CONSULTORÍA Y SERVICIOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE., (CONSERTI)**.

CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil **CONSULTORÍA Y SERVICIOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE., (CONSERTI)**, presentó solicitud de **AUTORIZACIÓN PARA PRACTICA CON CUATRO (4) MEDIDORES NUCLEARES**, ante la Dirección General de Seguridad Radiológica (DGSR), a través de la apoderada **KARLA MARÍA VALLADARES COELLO** como consta en el Expediente de mérito No.2017-CO-216.

CONSIDERANDO: Que en el marco de la Ley de Actividades Nucleares y Seguridad Radiológica (Decreto 195-2009) y el Acuerdo Ejecutivo 006-2016, es competencia de la Dirección General de Seguridad Radiológica (DGSR), regular y controlar todas aquellas prácticas relacionadas que hacen uso de las fuentes de radiación ionizante, en particular la producción, uso, manipulación, fabricación, compra, venta, concentración, dilución almacenamiento, transporte, comercialización, importación y exportación.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo Número PCM-048-2017 señala en su Artículo 3 párrafo segundo: Queda adscrita a la SEN Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, ventanilla única proyectos de energía renovable y la Dirección General de Seguridad Radiológica, establecida mediante Acuerdo Ejecutivo No. 006-2016, la cual estará apoyada por una Comisión Nacional de Energía Atómica, instancia de coordinación interinstitucional para la implementación del marco programático nacional de energía atómica en Honduras.

CONSIDERANDO: Que en fecha veinticuatro (24) de junio del año dos mil diecinueve (2019), la Dirección General de Seguridad Radiológica (DGSR), emitió Dictamen Técnico DGSR-012-2019, concluyendo lo siguiente: Vista y analizada la información presentada en el expediente, la Dirección General de Seguridad Radiológica determina otorgar **FAVORABLE** la petición de **AUTORIZACIÓN PARA PRACTICA CON CUATRO (4) MEDIDORES NUCLEARES**, presentada por la apoderada legal de la Sociedad Mercantil **CONSULTORÍA Y SERVICIOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE., (CONSERTI)**, debiendo presentar lo siguiente:

1. Evidencia sobre el cumplimiento del Programa de Protección Radiológica presentado en el expediente de mérito.
2. Presentar evidencia sobre la puesta en conocimiento de los reportes de dosis de radiación debido a la exposición ocupacional del personal involucrado en las operaciones que hacen uso de los densímetros nucleares.
3. Presentar evidencia sobre la puesta en conocimiento de los reportes de dosis de radiación debido a la exposición ocupacional del personal involucrado en las operaciones que hacen uso de los densímetros nucleares.

4. El vehículo de transporte deberá contar con la señalización adecuada de conformidad en lo establecido en el Reglamento de Transporte Seguro de Material Radiactivo vigente en Honduras.

CONSIDERANDO: Que en fecha uno (01) de julio de 2019, la Dirección General de Servicios Legales emitió Dictamen Legal No. DSL- 061-2019 en el cual determina que es del parecer que se **CONCEDA** la sociedad mercantil **CONSULTORÍA Y SERVICIOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE., (CONSERTI)**, la **AUTORIZACIÓN PARA PRACTICA CON CUATRO (4) MEDIDORES NUCLEARES** que para tal efecto lleva la Dirección General de Seguridad Radiológica (DGSR), en virtud de haber cumplido con los requisitos exigidos por la Ley y Reglamentos vigentes.

CONSIDERANDO: Que la **AUTORIZACIÓN PARA PRACTICA CON CUATRO (4) MEDIDORES NUCLEARES**, de la sociedad mercantil **CONSULTORÍA Y SERVICIOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE., (CONSERTI)**., debe cumplir con las condiciones exigidas por la Dirección General de Seguridad Radiológica (DGSR), como la Autoridad Reguladora Nacional en Seguridad Radiológica.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, con fundamento en los Artículos, 1 y 7 de la Ley General de la Administración Pública; 60, literal b) y 72, 83,137,138 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 3 párrafo segundo del Decreto Ejecutivo No. PCM-048-2017, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 07 de agosto del 2017; Decreto 195-2009, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 14 de noviembre del 2009; y el Acuerdo Ejecutivo 006-2016, publicado en La Gaceta en fecha 06 de agosto del 2016 y demás aplicables.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar CON LUGAR la **AUTORIZACIÓN PARA PRACTICA CON CUATRO (4) MEDIDORES NUCLEARES**, presentada por la Abogada **KARLA MARÍA VALLADARES COELLO** inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con carné número 12108, quien actúa en su condición de apoderada de la empresa mercantil denominada **CONSULTORÍA Y SERVICIOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE., (CONSERTI)**.

SEGUNDO: Otorgar la **AUTORIZACIÓN PARA PRACTICA CON CUATRO (4) MEDIDORES NUCLEARES**, de la Sociedad Mercantil **CONSULTORÍA Y SERVICIOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE., (CONSERTI)**.

TERCERO: Conforme a lo establecido en Dictamen Técnico Número DGSR-012-2019, emitido por la Dirección General de Seguridad Radiológica (DGSR), en fecha veinticuatro (24) de junio del año dos mil diecinueve (2019), la empresa **CONSULTORÍA Y SERVICIOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE., (CONSERTI)**. En el ejercicio de la Autorización para la Posesión y utilización de fuentes de radiación en medidor fijo que se otorga mediante la presente Resolución, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Evidencia sobre el cumplimiento del Programa de Protección Radiológica presentado en el expediente de mérito.
2. Presentar evidencia sobre la puesta en conocimiento de los reportes de dosis de radiación debido a la exposición ocupacional del personal involucrado en las operaciones que hacen uso de los densímetros nucleares.



3. Presentar evidencia sobre la puesta en conocimiento de los reportes de dosis de radiación debido a la exposición ocupacional del personal involucrado en las operaciones que hacen uso de los densímetros nucleares.

4. El vehículo de transporte deberá contar con la señalización adecuada de conformidad en lo establecido en el Reglamento de Transporte Seguro de Material Radiactivo vigente en Honduras.

CUARTO: La Autorización de Realización de Práctica con Fuentes de Radiación otorgada por la Dirección General de Seguridad Radiológica (DGSR), Tendrá una vigencia de un (5) años, a partir de esta fecha de la notificación de la Resolución.

QUINTO: En caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores la Dirección General de Seguridad Radiológica (DGSR), podrá suspender la Autorización que se otorga.

SEXTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, mismo que deberá ser interpuesto dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. NOTIFIQUESE.



ROBERTO A. ORDÓÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO
EN EL DESPACHO DE ENERGÍA



KA

RESOLUCIÓN No. SEN-039-2019

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: Para resolver el expediente No. 2019-SE-C-0028, contentivo de la Solicitud INSCRIPCIÓN EN LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL PETRÓLEO Y TODOS SUS DERIVADOS (CAP) DEL PROYECTO DENOMINADO “ESTACIÓN DE SERVICIO UNO SAN JOSÉ”, presentado por el Abogado **JOSÉ ANTONIO ZÚNIGA CASTILLO**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carnet número 03967, correo electrónico: oficinalegalzunigacastillo@gmail.com, con teléfonos fijos 2221-0395, teléfono móvil 9577-3706, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **GRUPO DE INVERSIONES FORZA. S. DE R.L., (GRUPO FORZA, S. DE R.L.)**.

CONSIDERANDO: Que la Sociedad Mercantil denominada **GRUPO DE INVERSIONES FORZA. S. DE R.L., (GRUPO FORZA, S. DE R.L.)** presentó Solicitud de **INSCRIPCIÓN EN LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL PETRÓLEO Y TODOS SUS DERIVADOS (CAP) DEL PROYECTO DENOMINADO “ESTACIÓN DE SERVICIO UNO SAN JOSÉ”**, a través de su Apoderado Legal, Abogado **JOSÉ ANTONIO ZÚNIGA CASTILLO**, como consta en el expediente de mérito No. 2019-SE-C-0028.

CONSIDERANDO: Que es **atribución de la Comisión Administradora del Petróleo** pronunciarse sobre aquellos proyectos y asuntos relacionados con la importación, transporte, refinación, almacenamiento y distribución de petróleo y todos sus derivados; Según establece el Decreto Ejecutivo No.PCM-048-2017, publicado en el diario oficial la gaceta en fecha 07 de agosto de 2017, en su Artículo 1 “**CREACIÓN**. Crear la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN), ...” y en su Artículo 3 “...Asimismo, las dependencias de la Subsecretaría de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico: Comisión Administradora de Petróleo (CAP) y la Unidad Técnica de Biocombustibles (UTB), quedan suprimidas como parte de la Secretaría de Desarrollo Económico y pasan a ser parte de la nueva SEN.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo Ejecutivo No. 48-2009, en su Artículo 1 establece: Todas las empresas Importadoras, Reexportadoras, Distribuidoras de Productos Derivados del Petróleo y Gas Licuado del Petróleo, Estaciones de Servicio, Envasadoras de Gas Licuado del Petróleo y Bombas de Patio o Depósito para Consumo Propio, para poder operar, deberán inscribirse en la Comisión Administradora de la Compra-Venta y Comercialización del Petróleo y Todos sus Derivados (CAP) a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 del Acuerdo Ejecutivo No. 48-2009 establece que para realizar el registro en la Comisión Administradora de la Compra Venta y Comercialización del Petróleo y todos sus derivados (CAP), deberán acreditar lo siguiente: 1) Escritura de Constitución de la Sociedad debidamente inscrita 2) Poder del Representante Legal de la sociedad debidamente inscrito 3) Permiso de Operación emitido por la Alcaldía Municipal donde opera el establecimiento 4) Licencia Ambiental 5) Memoria Técnica 6) Plan de Contingencia 7) Disposición de Tanques de almacenamiento (propios o arrendados) 8) Capacidad de almacenamiento, 9) Permiso de Operación emitido por la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, el cual aplica solo para Estaciones de Servicios y Depósitos de Combustible para Consumo propio, 10) Dirección exacta del establecimiento, y 11) Volumen estimado a importar anualmente (solo importadores).



CONSIDERANDO: Que según Memoria Técnica presentada por la sociedad mercantil **GRUPO DE INVERSIONES FORZA. S. DE R.L., (GRUPO FORZA, S. DE R.L.)**, denominada como **"ESTACIÓN DE SERVICIO UNO SAN JOSÉ"**, cuenta con una capacidad de almacenamiento de 22,000 galones detallado a continuación:

CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO

Nº TANQUES	PRODUCTO	GALONES
1	Súper	8,000
1	Regular	6,000
1	Diésel	8,000
TOTAL		22,000

CONSIDERANDO:: Que según inspección técnica a la Estación de Servicio **UNO SAN JOSÉ** de la Sociedad Mercantil **GRUPO DE INVERSIONES FORZA, S de R.L , (GRUPO FORZA, S. de R.L.)**, realizada el día miércoles 10 de abril, en la estación ubicada en la Carretera CA-5, km 79, municipio de Comayagua, departamento de Comayagua, con la finalidad de dar respuesta al expediente 2018-SE-C-0028 de la Sociedad Mercantil **GRUPO DE INVERSIONES FORZA, S de R.L, (GRUPO FORZA, S. de R.L)**, **"ESTACIÓN DE SERVICIO UNO SAN JOSÉ"**, se ha encontrado diferencias en la capacidad de almacenamiento de uno los tanque que corresponde al producto de Gasolina Super, con la diferencia de 2,000 galones, al momento de realizar la inspección según información brindada por el Gerente General, no es la misma información que se encuentra en la Memoria Técnica según el expediente 2019-SE-C-0028 en folio No.25.

CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO

Nº TANQUES	PRODUCTO	GALONES
1	Súper	6,000
1	Regular	6,000
1	Diésel	8,000
TOTAL		20,000

CONSIDERANDO: Que Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que el Órgano competente para decidir solicitara los informes y Dictámenes obligatorios y facultativos de los Órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposiciones legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición.

CONSIDERANDO: Que en fecha 28 de junio del 2019, el Abogado **JOSÉ ANTONIO ZÚNIGA CASTILLO**, quien actúa en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil **GRUPO DE INVERSIONES FORZA, S de R. L., (GRUPO FORZA, S de R.L.)**, presentó manifestación referente a la Memoria Técnica presentada y que corre agregada a Folio 25 en el expediente de Merito, donde manifiesta que se cuenta con un tanque de gasolina súper de 8,000 galones, cuando lo correcto es que la capacidad de dicho tanque es solamente de 6,000 galones, y por error involuntario, en la memoria técnica se plasmó otra cantidad, cuando lo correcto es que la Gasolinera **UNO SAN JOSÉ**, solamente tiene una capacidad de seis mil galones para gasolina super, seis mil galones para regular y ocho mil galones para diésel.

CONSIDERANDO: Que en fecha tres (03) de julio del año dos mil diecinueve, la Comisión Administradora del Petróleo emitió **DICTAMEN TÉCNICO CAP No. 035-2019**, en el cual es del parecer que **ES PROCEDENTE**, la inscripción en el Registro de Importadores, Reexportadores y Distribuidores de productos derivados del petróleo, **de la Sociedad Mercantil denominada GRUPO DE INVERSIONES FORZA, S de R. L., (GRUPO FORZA, S de R.L.)**, en el Registro que para tal efecto lleva la Comisión Administradora del Petróleo (CAP), según lo establece el Acuerdo Ejecutivo N° 48-2009, bajo las siguientes condiciones:

Colonia Tepeyac, Calle Yoro, Bloque Q, S1, contiguo a Farmacia Kielsa
Tegucigalpa M.D.C., Honduras Tel: +(504) 2232-8500 al 8529



- a) El Registro autorizado por la Comisión Administradora del Petróleo (CAP) tendrá una vigencia de tres (3) años, a partir de la fecha de Resolución.
- b) La Sociedad Mercantil **GRUPO DE INVERSIONES FORZA, S. DE R.L., (GRUPO FORZA, S. DE R.L.) "ESTACIÓN DE SERVICIO UNO SAN JOSÉ"**, deberá presentar la información solicitada en el Acuerdo Ejecutivo N° 47-2009 de fecha 17 de octubre de 2009, así como cualquier otra información que la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Administradora del Petróleo requiera.
- c) La Sociedad Mercantil **GRUPO DE INVERSIONES FORZA, S. DE R.L., (GRUPO FORZA, S. DE R.L.) ESTACIÓN DE SERVICIO UNO SAN JOSÉ**, debe cumplir con las especificaciones de calidad de los productos derivados del petróleo establecidas en los Reglamentos Técnicos Centroamericanos y demás normas aprobadas por el Gobierno de la República.
- d) Que los aspectos relacionados con el control y autorización en las Aduanas, pagos o exoneración de impuestos que esta actividad pueda requerir, estará regido conforme a las Leyes Tributarias y Regímenes Especiales vigentes, siendo la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA) la entidad responsable de su aplicación.

POR TANTO:

La **Secretaría de Estado en el Despacho de Energía**, con fundamento en los artículos: 1 y 7 de la Ley General de la Administración Pública; 60 literal b), 72, 83, 137, 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1 literal d y 2 del Acuerdo Ejecutivo No. 47-2009 publicado el 17 de octubre de 2009; 1, 2 y 3 del Acuerdo Ejecutivo No. 48-2009 publicado el 17 de octubre de 2009; PCM-048-2017 publicado el 07 de agosto de 2017 y la demás legislación aplicable.

RESUELVE:

PRIMERO: con fundamento en el Dictamen Técnico CAP No. 022-2019 emitido por la Comisión Administradora del Petróleo y Dictamen Legal No. DSL-066-2019, se Declara **CON LUGAR**, la Solicitud de **INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DISTRIBUIDORES DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO**, de la Sociedad Mercantil **GRUPO DE INVERSIONES FORZA, S. DE R.L., (GRUPO FORZA, S. DE R.L.) ESTACIÓN DE SERVICIO UNO SAN JOSÉ** ., presentado por el Abogado **JOSÉ ANTONIO ZÚNIGA CASTILLO**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carnet número 003967, correo electrónico: oficinalegalzunigacastillo@gmail.com, con teléfonos fijos 2221-0395, teléfono móvil 9577-3706, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **GRUPO DE INVERSIONES FORZA, S. DE R.L., (GRUPO FORZA, S. DE R.L.) "ESTACIÓN DE SERVICIO UNO SAN JOSÉ"**.

SEGUNDO: Según Memoria Técnica presentada por la sociedad mercantil **GRUPO DE INVERSIONES FORZA, S. DE R.L., (GRUPO FORZA, S. DE R.L.)**, denominada como **"ESTACIÓN DE SERVICIO UNO SAN JOSÉ"**, cuenta con una capacidad de almacenamiento de 22,000 galones detallado a continuación:

CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO		
Nº TANQUES	PRODUCTO	GALONES
1	Súper	8,000
1	Regular	6,000
1	Diésel	8,000
TOTAL		22,000



TERCERO: Según inspección técnica a la Estación de Servicio **UNO SAN JOSÉ** de la Sociedad Mercantil **GRUPO DE INVERSIONES FORZA, S de R.L , (GRUPO FORZA, S. de R.L)**, realizada el día miércoles 10 de abril, en la estación ubicada en la Carretera CA-5, km 79, municipio de Comayagua, departamento de Comayagua, con la finalidad de dar respuesta al expediente 2018-SE-C-0028 de la Sociedad Mercantil **GRUPO DE INVERSIONES FORZA, S de R.L, (GRUPO FORZA, S. de R.L)**, “**ESTACIÓN DE SERVICIO UNO SAN JOSÉ**”, se ha encontrado diferencias en la capacidad de almacenamiento de uno los tanque que corresponde al producto de Gasolina Super, con la diferencia de 2,000 galones, al momento de realizar la inspección según información brindada por el Gerente General, no es la misma información que se encuentra en la Memoria Técnica según el expediente 2019-SE-C-0028 en folio No.25.

CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO

Nº TANQUES	PRODUCTO	GALONES
1	Súper	6,000
1	Regular	6,000
1	Diésel	8,000
TOTAL		20,000

CUARTO: OTORGAR LA INSCRIPCIÓN en el registro de empresas importadoras, reexportadoras, distribuidoras de productos derivados del petróleo, estaciones de servicio, envasadores de gas licuado del petróleo y bombas de patio o depósitos para consumo propio a la Sociedad Mercantil denominada **GRUPO DE INVERSIONES FORZA, S. DE R.L., (GRUPO FORZA, S. DE R.L.) ESTACIÓN DE SERVICIO UNO SAN JOSÉ.**

QUINTO: Otorgar la Inscripción en el Registro autorizado por la Comisión Administradora del Petróleo (CAP) por **una vigencia de tres (3) años**, a partir de la fecha de Resolución.

SEXTO: Contra la presente Resolución procede el **Recurso de Reposición**, mismo que deberá ser interpuesto ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía (SEN) dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución. En caso de no utilizar el recurso señalado y transcurrido que sea el término de este; archívense las presentes diligencias sin más trámite. **NOTIFIQUESE.**


ROBERTO A. ORDÓÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO
EN EL DESPACHO DE ENERGÍA


ERICKA MOLINA
SECRETARIA GENERAL

KA

En el mismo lugar de los inventarios de los depósitos de gas del caso en el momento de realizar la inspección se encontró una diferencia de 2,000 galones, al momento de realizar la inspección según información brindada por el Gerente General, no es la misma información que se encuentra en la Memoria Técnica según el expediente 2019-SE-C-0028 en folio No.25.

PAV...

**RESOLUCION No. SEN-040-2019.- SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGIA.** - Tegucigalpa, M.D.C, Francisco Morazán, doce de julio del dos mil diecinueve

VISTA.- Y analizadas las presentes diligencias contraídas la aprobación del Documento denominado "Guía de Requisitos para la Practica de Radiodiagnóstico", preparado por la Dirección General de Seguridad Radiológica, con apoyo técnico del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).

CONSIDERANDO.- Que el Estado de Honduras ha ratificado importantes instrumentos internacionales en materia nuclear y radiológica, como ser el Protocolo Adicional para la aplicación de Salvaguardias en relación con el tratado para la Proscripción de Armas Nucleares en América Latina y el Caribe sobre la No Proliferación de Armas Nucleares, mediante Decreto No. 9-2017; asimismo, se ha avanzado en la aplicación de la tecnología nuclear con fines pacíficos, mediante la aplicación de medidas y controles en línea conforme los estándares internaciones del Organismo Internacional de la Energía Atómica (OIEA), aprobando reglamentos importantes en esta temática, tales como: Reglamento de Protección Radiológica; Reglamento de Autorizaciones para Instalaciones Nucleares y Radiactivas y Equipos Generadores de Radiaciones Ionizantes; Reglamento de Gestión de Desechos Radiactivos; Reglamento General de Transporte de Fuentes Radioactivas; Reglamento de Seguridad Física de Material Nuclear y Fuentes Radioactivas para la Aplicación Segura de las aplicaciones nucleares, permitiendo el uso pacífico de la energía atómica de manera controlada.

CONSIDERANDO.- Que la Ley de Procedimiento Administrativo establece que los órganos administrativos desarrollaran su actividad con arreglo a normas de economía, celeridad y eficacia a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general.

CONSIDERANDO.- Que conforme al principio de legalidad de la actuación administrativa desarrollados a través del artículo 25 y 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los actos deben ser motivados para ser válidos, estando dentro de su motivación, el fundamento jurídico o derecho aplicable (normas jurídicas), por lo que la Administración solo está facultada para exigir los documentos que las normas aplicables prevean y no otros distintos. En ese sentido, los interesados deberán aportar al procedimiento administrativo los datos y documentos exigidos por las Administraciones Publicas de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable. Esto, sin perjuicio de que los interesados puedan aportar cualquier otro documento que estimen conveniente, de acuerdo a lo indicado en el artículo 68 y 69 de la ley supra mencionada, siempre y cuando lo invocado por el solicitante, no se derive del expediente administrativo y que sean complementarios de la solicitud e imprescindibles para resolver.

CONSIDERNADO.- Que derivado de una interpretación progresiva y teleológica de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley sobre Actividades Nucleares y Seguridad Radiológica, en relación con lo indicado en el artículo 11 del Reglamento de Protección Radiológica, es la Autoridad Reguladora (Dirección General de Seguridad Radiológica), el ente encargado de determinar la regulación y control que se deriven de las disposiciones aplicables a la materia, toda vez que el fin primordial es garantizar la seguridad e integridad física de la población hondureña en el uso de este tipo de energías y radiaciones.

POR TANTO.- El Secretario de Estado en el Despacho de Energía, en atención a lo dispuesto en el artículo 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 25, 26, 68 y 69 de las Ley de Procedimiento Administrativo; y la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley sobre Actividades Nucleares y Seguridad Radiológica y sus diferentes reglamentos de aplicación: Reglamento de Protección Radiológica; Reglamento de Autorizaciones para Instalaciones Nucleares y Radiactivas y Equipos Generadores de Radiaciones Ionizantes; Reglamento de Gestión de Desechos Radiactivos; Reglamento General de Transporte de Fuentes Radioactivas;





GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS

No. 25

SECRETARÍA DE ESTADO
EN EL DESPACHO DE ENERGÍA

Reglamento de Seguridad Física de Material Nuclear y Fuentes Radioactivas para la Aplicación Segura de las aplicaciones nucleares

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar e implementar el Documento denominado "Guía de Requisitos para la Practica de Radiodiagnóstico", preparado por la Dirección General de Seguridad Radiológica, con apoyo técnico del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), mismo que forma parte integral del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Comunicar del presente acto administrativo a los usuarios solicitantes, titulares de autorizaciones, apoderados legales y demás interesados sobre las Medidas adoptadas para los fines pertinentes. - **COMUNIQUESE**



Roberto A. Ordoñez

ROBERTO A. ORDOÑEZ WOLFOVICH

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA



Erica Molina

ERICKA MOLINA

SECRETARIA GENERAL

JT